

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791/2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 11 de Noviembre de 2002

No. 214

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3321.....7121

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 102-2002.....7122
Acuerdo Presidencial No. 537-2002.....7124
Acuerdo Presidencial No. 538-2002.....7124
Acuerdo Presidencial No. 569-2002.....7124
Acuerdo Presidencial No. 570-2002.....7124
Acuerdo Presidencial No. 571-2002.....7125
Acuerdo Presidencial No. 579-2002.....7125

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos " Fundación de Jóvenes del
Futuro para su Desarrollo Educacional,
Social Sostenible (FUNJOFEDESS).....7125

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

AA-RN-MINAS-080-2002.....7132
Ultima Parte de Norma Técnica para la
Clasificación Ecotoxicológica y Etiquetado
de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas,
Peligrosas y Otras Similares.....7133
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7143

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2512-2002.....7144

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Convocatoria a Licitación Pública No. 06-2002.....7144
Convocatoria a Licitación Restringida No. 05-2002.....7145

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....7146

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3321

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 18 de marzo del 2002, fue suscrito en la ciudad de Managua el "Acuerdo de Crédito entre la República de Nicaragua y el Fondo Nórdico de Desarrollo para el Programa Socioambiental y de Desarrollo Forestal (POSAF II).

II

Que es conveniente para nuestro país la aprobación de dicho Acuerdo de Crédito por cuanto tiene como objetivo el financiamiento de la Segunda Fase del Programa Socioambiental y Desarrollo Forestal (POSAF II).

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO DE CREDITO
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FASE
DEL PROGRAMA SOCIOAMBIENTAL Y
DESARROLLO FORESTAL (POSAF II)

Arto. 1. Aprobar el "Acuerdo de Crédito entre la República de Nicaragua y el Fondo Nórdico de Desarrollo Programa Socioambiental y de Desarrollo Forestal (POSAF II)", firmado en la ciudad de Managua el 18 de marzo del 2002.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de supublicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos. **Jaime Cuadra Somarriba**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Miguel López Baldizón**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 102-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 150, numeral 13) de la Constitución, faculta al Presidente de la República a crear un órgano consultivo con el objeto de apoyarle en la elaboración de los planes económicos sociales del país, el que se denomina Consejo Nacional de Planificación Económica Social.

II

Que desde su creación, el CONPES se ha constituido en una instancia de apoyo con la participación pluralista de organizaciones sociales, empresariales, laborales y políticas, para la toma de decisiones presidenciales que coadyuven al desarrollo económico y social de la Nación.

III

Que para el desarrollo y consolidación institucional del Consejo se requiere estructurar y modernizar su organización, darle permanencia y estabilidad como foro de diálogo nacional y que esté acorde con las estrategias de desarrollo económico social y de gobernabilidad.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL (CONPES)

Arto. 1 El Consejo Nacional de Planificación Económica Social, creado por Decreto No. 15-99, "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 18 de febrero de mil novecientos noventa y nueve y Reformado por el Decreto No. 16-2002, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 15-99, Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del dieciocho de febrero del año dos mil dos, que en lo sucesivo se denominará simplemente "el Consejo," es un órgano de consulta del Presidente de la República en la dirección de la política económica y social del país, cuya función y organización se determina en adelante por lo establecido en este Decreto.

Arto. 2 El Presidente de la República preside el Consejo, el que estará integrado por:

- a) Un Representante de cada una de las organizaciones civiles, laborales, empresariales, gremiales, comunitarias y municipales con personalidad jurídica y representación nacional.
- b) Personas naturales de reconocida capacidad profesional, moral y científica.
- c) Un representante de cada partido político nacional y regional que posea personalidad jurídica.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Presidente de la República y tendrán sus respectivos suplentes. El período de los miembros del Consejo será de un año, pudiendo ser reelectos. Las organizaciones representadas en el Consejo presentarán al Presidente de la República las ternas respectivas para el nombramiento de sus representantes, antes del inicio de cada período de sesiones.

Arto. 3 El Presidente de la República podrá nombrar miembros honorarios y observadores, a personas naturales de reconocida capacidad profesional, moral y científica.

Arto. 4 Son funciones y atribuciones del Consejo:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas económico sociales.
- 2) Elaborar recomendaciones sobre anteproyectos de leyes económico sociales y de interés nacional que le solicite el Presidente de la República para ser presentados ante la Asamblea Nacional.
- 3) Hacer recomendaciones, a solicitud del Presidente de la República, al Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República, al proceso de inversión y el gasto público.

ACUERDO DE CRÉDITO

entre

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

y

EL FONDO NORDICO DE DESARROLLO

Programa Socioambiental y Desarrollo Forestal II
(POSAF II)

Fecha: 18 de Marzo del 2002

113

TABLA DE MATERIAS

	Página
ARTÍCULO I Definiciones	1
ARTÍCULO II Desembolsos del Crédito	2
ARTÍCULO III Gastos	2
ARTÍCULO IV Reembolso	3
ARTÍCULO V Disposiciones para divisas Pagos por el prestatario Impuestos y restricciones	3
ARTÍCULO VI Cooperación e información Compromisos y representaciones del Prestatario	4
ARTÍCULO VII Ejecución del Proyecto	4
ARTÍCULO VIII Cancelación y suspensión	6
ARTÍCULO IX Aceleración del vencimiento	7
ARTÍCULO X Condiciones de desembolso	8
ARTÍCULO XI Jurisdicción y arbitraje Omisión del ejercicio de derechos Renuncia a la inmunidad	8
ARTÍCULO XII Disposiciones varias	9
ARTÍCULO XIII Ratificación	11
ANEXO 1 Descripción del proyecto Programa de adquisición	12



ARTÍCULO I

Definiciones

1.01 Dondequiera que sea usado en este Acuerdo, a menos que el contexto requiera otra cosa, los distintos términos definidos en el Preámbulo de este Acuerdo tienen el significado presentado en los mismos, y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes:

“Acuerdo” significa este acuerdo de crédito particular, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios adjuntos, dado que tal acuerdo puede enmendarse de cuando en cuando;

“Día Bancario” significa, con relación a cualquier lugar en el que deban realizarse transacciones en virtud de este Acuerdo, un día en el que a los bancos comerciales en dicho lugar no se les requiere ni se les autoriza a que estén cerrados;

“Fecha Límite” significa una fecha después de la cual el Fondo puede finalizar el derecho del Prestatario a disponer del Crédito en virtud de este Acuerdo;

“Contratista” significa un proveedor de mercancías y/o servicios para el Proyecto, seleccionado según el Anexo I de este Acuerdo;

“Crédito” significa el crédito previsto en este Acuerdo o cualquier cantidad pendiente del mismo, según lo requiera el contexto;

“Dólar(es)”, “USD” y el signo “\$” significan la divisa de los Estados Unidos de América;—

“EUR” significa euro, la moneda oficial de los estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la divisa única en acuerdo con el tratado que establece la Comunidad Europea (signado en Roma el 25 de Marzo de 1957), enmendado por el tratado de la Unión Europea (signado en Maastricht el 7 de Febrero de 1992);

“Fecha de Pago” significa el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. En el caso de que una Fecha de Pago caiga en un día que no sea Día Bancario, dicha Fecha de Pago será en ese caso el siguiente Día Bancario;

“Impuestos” incluye impuestos, tasas, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, ya sean vigentes en la fecha de este Acuerdo o exigidos posteriormente.

ARTÍCULO II

Desembolsos del Crédito

2.01 El Fondo acuerda prestar al Prestatario, en los términos y según las condiciones establecidas o referidas aquí, una cantidad de hasta EUR 3.500.000 (EUR tres millones quinientos mil).

2.02 El Prestatario tendrá derecho a disponer del Crédito según las disposiciones de este Acuerdo, con objeto de pagar los gastos incurridos con respecto al costo razonable de mercancías y servicios requeridos para el Proyecto y que se van a financiar por medio del Crédito.

2.03 Ninguna cantidad del Crédito será sacada ni aplicada, directa o indirectamente, a cuenta de (i) gastos incurridos anteriormente a la fecha de este Acuerdo, a menos que el Fondo acuerde otra cosa, ni (ii) Impuestos algunos exigidos por, o en el territorio del Prestatario, sobre mercancías o servicios, o sobre la adquisición, fabricación, importación o suministro de los mismos.

2.04 Desembolsos deberán reflejar la ejecución del Proyecto. De todos modos, a menos que el Fondo acuerde otra cosa, el Crédito será retirado en sumas no menores de EUR 100.000 y el monto de los mismos se pagará (i) directamente al (los) Contratista(s), o (ii) sujeto a la aprobación del Fondo, a una Cuenta Especial abierta para los propósitos del Proyecto.

2.05 Sujeto a las cláusulas del artículo 10, los desembolsos del Crédito deberán ser hechas cuando el Fondo acuse recibo de la solicitud de desembolso aceptada por el Fondo, debidamente documentada y enviada por, o en representación del Prestatario.

2.06 Cada desembolso deberá hacerse en una fecha determinada por el Fondo. A menos que el Prestatario haya requerido el desembolso en una fecha específica posterior, el desembolso se hará normalmente no más tarde de 30 días calendarios después de que se hayan cumplido todas las condiciones del desembolso.

2.07 La Fecha Límite será el 31 de diciembre de 2006, o la fecha posterior que establezca el Fondo.

ARTÍCULO III

Gastos

3.01 (a) El Prestatario pagará al Fondo un gasto de compromiso sobre la cantidad del Crédito no desembolsada a un tipo anual de la mitad del uno por ciento (1/2%).

(b) El gasto de compromiso devengará a partir de la fecha posterior en un año a la fecha de este Acuerdo hasta las fechas correspondientes en las que se desembolsen o se cancelen las cantidades.

3.02 El prestatario pagará al Fondo un tasa por gastos de servio igual al 0.75% sobre el saldo de principal que se encuentre pendiente de desembolso.

3.03 Los gastos de compromiso y los gastos de servicio se pagarán semestralmente a posteriori en las Fechas de Pago aplicables, y serán computados basándose en un año de 360 días con doce meses de 30 días.

13
30

ARTÍCULO IV

Reembolso

4.01 El Prestatario reembolsará la cantidad principal desembolsada del Crédito en plazos semestrales, comenzando en la primera Fecha de Pago del 2012 y concluyendo en la última Fecha de Pago del 2041. Cada plazo, hasta e incluyendo el plazo pagadero hasta la última Fecha de Pago del 2021, será del uno por ciento (1%) de dicha cantidad principal, y cada plazo a partir de eso será del dos por ciento (2%) de dicha cantidad principal.

4.02 A pesar de lo arriba indicado, el Prestatario tendrá el derecho a reembolsar uno o más plazos antes del vencimiento, a condición de que después de tal pago adelantado no quede pendiente ninguna porción de la cantidad principal del Crédito que vence después de la porción pagada por adelantado.

ARTÍCULO V

Disposiciones para divisas Pagos por el Prestatario Impuestos y restricciones

5.01 El monto del Crédito será desembolsado en divisa libremente convertible con referencia al EUR según apartado 5.03 de este Acuerdo.

5.02 El Prestatario pagará la cantidad principal del Crédito, junto con los gastos de servicio y compromiso en EUR.

5.03 Siempre que sea necesario para los objetos de este Acuerdo determinar el valor de una divisa o unidad contable con referencia a otra divisa o unidad contable de una fecha dada, tal valor será el que determine razonablemente el Fondo.

5.04 Los pagos por el Prestatario se efectuarán en la fecha de vencimiento en fondos disponibles inmediatamente a la cuenta que el Fondo notifique al Prestatario.

5.05 Todos los pagos efectuados por el Prestatario en virtud de este Acuerdo se harán libres de restricciones y sin deducción de ninguna clase, incluyendo deducciones por Impuestos cualesquiera exigidos por o en el territorio del Prestatario. No obstante, si el Prestatario es obligado por cualquier ley o reglamento a satisfacer tales restricciones o a hacer o sufrir deducciones, y como resultado de ello el Fondo no recibiera el pago total según indica este Acuerdo, el Prestatario asumirá el pago de las mismas, con el objeto de que las cantidades netas que reciba el Fondo sean iguales a las cantidades pagaderas en virtud de este Acuerdo.

5.06 El Prestatario pagará o hará que se paguen cualesquiera Impuestos exigidos por la legislación del Prestatario y cualquier gasto sobre o en conexión con la ejecución, extensión, entrega o registro de, o pagos en virtud de este Acuerdo.

5.07 La obligación del Prestatario de efectuar el pago de la cantidad principal y de los gastos sobre el Crédito y de cualquier otra cantidad a pagar en virtud de este Acuerdo en las fechas de vencimiento, no será condicionada a la ejecución por un Contratista ni por ninguna parte colaboradora, ni será afectada de ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario pueda tener o pueda considerar que tiene contra un Contratista o contra ninguna parte colaboradora según se indica anteriormente, ni por ninguna otra razón.

11 33

ARTÍCULO VI

Cooperación e información Compromisos y representaciones del Prestatario

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán completamente para asegurarse de alcanzar el objeto del Crédito. ~~A tal fin, ambos proporcionarán a la otra parte toda la información que sea razonable requerir con relación al estado general del Crédito.~~

6.02 (a) El Prestatario y el Fondo declaran su obligación de impedir las prácticas corruptas con relación al Crédito y a la ejecución del Proyecto. Cuando quiera que haya indicaciones de tales prácticas corruptas, el Prestatario y el Fondo deberán, a petición de cualquiera de las partes, discutir la cuestión con el propósito de acordar la forma, el alcance y la programación de averiguaciones, además de las acciones y, si es pertinente, el financiamiento de estas mismas.

(b) El Prestatario se compromete a tomar todas las acciones necesarias para evitar las prácticas corruptas dentro de su territorio nacional, y a perseguir, mediante cualquier medio pertinente, todas esas prácticas donde quiera que se identifiquen.

6.03 El Prestatario informará inmediatamente al Fondo de (i) cualquier condición que interfiera o amenace interferir con la realización del objeto del Crédito (incluyendo un aumento sustancial del costo del Proyecto), y (ii) cualquier suceso que debido al lapso de tiempo u otra razón diera al Fondo derecho a suspender desembolsos en virtud de este Acuerdo.

6.04 El Prestatario incluirá todas las cantidades vencidas y pagaderas, o que van a vencer para el pago, al Fondo durante cada año fiscal en los presupuestos anuales correspondientes, durante la vigencia del crédito.

6.05 El Prestatario representa que sus obligaciones de pago en virtud de este Acuerdo constituyen obligaciones generales e incondicionales que están y estarán como mínimo al nivel *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras no aseguradas e insubordinadas del Prestatario, con la única salvedad de ciertas obligaciones preferidas obligatoriamente por leyes de aplicación general.

6.06 El Prestatario reconoce que el Fondo sigue políticas similares a otros institutos financieros multilaterales en lo que respecta a ejecución de proyectos y obligaciones de servicio de deudas de sus prestatarios, incluyendo la política de no participación en reprogramación de deudas.

ARTÍCULO VII

Ejecución del Proyecto

7.01 El Prestatario tomará o hará que se tomen todas las medidas necesarias para asegurarse de que se ejecute el Proyecto con la diligencia y eficacia debidas, y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, de ingeniería, sociales y medioambientales apropiadas.

7.02 (a) El Prestatario deberá asegurarse de que el monto del Crédito sólo se usará para la financiación del Proyecto o, según se aplique, del (de los) Componente(s) del Proyecto para los que se ha extendido el Crédito. La adquisición de las mercancías, trabajos y servicios necesarios

107
52

para el Proyecto y que sean financiados con el monto del Crédito se regirán por las disposiciones del Anexo I a este Acuerdo.

(b) El Prestatario asegurará que con respecto a la adquisición de bienes, obras y servicios para el Proyecto, las licitaciones tanto como los contratos de adquisición respectivamente incluirán cláusulas que otorgan al Prestatario y al comprador el derecho a (i) requerir intervención de las cuentas del oferente/Contratista por parte de auditores independientes, con el fin de averiguar si hay evidencia de prácticas corruptas, (ii) rechazar cualquier oferta y anular cualquier contrato de adquisición en el caso de que se hayan descubierto prácticas corruptas relacionadas con el procedimiento de adquisición para el contrato o la realización del mismo, (iii) reclamar indemnización por daños y perjuicios como resultado del rechazo de oferta o anulación de contrato, y (iv) excluir al oferente/Contratista, indefinidamente o bien por un cierto tiempo, de la licitación o participación en contratos del prestatario dentro del territorio nacional de este.

7.03 Además del monto del Crédito, el Prestatario hará disponibles, o hará que se hagan disponibles rápidamente cuando sea necesario, todos los demás fondos necesarios para la ejecución del Proyecto (incluyendo cualquiera de los fondos que puedan ser requeridos para afrontar cualquier incremento en los costos).

7.04 El Prestatario asegurará o hará que se asegure, o hará las provisiones adecuadas para el seguro de las mercancías importadas que se van a financiar del monto del Crédito contra peligros incidentales a la adquisición, el transporte y la entrega de las mismas al lugar de uso o de instalación. Toda indemnización por tal seguro será pagadera en una divisa de libre uso para reemplazar o reparar tales mercancías.

7.05 El Prestatario deberá:

(i) mantener anotaciones y procedimientos adecuados para registrar y supervisar el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados del mismo), para identificar las mercancías, trabajos y servicios financiados con el monto del Crédito y revelar su uso en el Proyecto;

(ii) permitir a los representantes del Fondo la visita a cualesquiera instalaciones y lugares de construcción incluidos en el Proyecto y el examen de las mercancías, trabajos y servicios financiados con el monto del Crédito, así como cualquier planta, instalación, sitio, trabajo, edificio, propiedad, equipo, archivos y documentos relevantes para la ejecución de las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo; y

(iii) suministrar al Fondo a intervalos regulares toda la información que razonablemente pueda requerir el Fondo relativa al Proyecto, los costos presupuestados y actuales, los gastos presupuestados y los gastos reales procedentes del Crédito, así como los bienes y servicios financiados por éste.

7.06 Poco después de concluido el Proyecto, pero en ningún caso más tarde que seis meses después de la Fecha Límite, o de tal fecha posterior que se haya acordado a este fin entre el Prestatario y el Fondo, el Prestatario elaborará y proporcionará al Fondo un informe, con la extensión y el detalle que el Fondo requiera razonablemente, sobre la ejecución y la operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que se van a derivar del mismo.

11 20 13

ARTÍCULO VIII

Cancelación y Suspensión

8.01 El Prestatario puede, mediante notificación al Fondo, cancelar cualquier cantidad del Crédito no desembolsada con respecto a la cual el Prestatario no haya entregado una petición de disposición antes de proporcionar tal notificación. A menos que el Fondo acuerde otra cosa, tal notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si ocurre y continúa cualquiera de los siguientes sucesos de suspensión, el Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a disponer del Crédito:

(a) El Prestatario no haya efectuado el pago de la cantidad principal, de gastos o de cualquier otra cantidad debida al Fondo en virtud de este Acuerdo o en virtud de cualquier otro acuerdo de crédito o de garantía entre el Prestatario y el Fondo.

(b) El Prestatario no haya cumplido cualquier otra obligación en virtud de este Acuerdo.

(c) El Fondo haya suspendido total o parcialmente el derecho del Prestatario a la disposición en virtud de cualquier otro acuerdo de crédito con el Fondo debido a que el Prestatario no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de tal acuerdo.

(d) Como resultado de sucesos ocurridos después de la fecha de este Acuerdo, haya surgido una situación extraordinaria que haga improbable la realización del Proyecto o la posibilidad de que el Prestatario realice sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

(e) Una representación hecha por el Prestatario en o de conformidad con este Acuerdo, o cualquier declaración suministrada en conexión con el mismo, y con la intención de que el Fondo se base en ella para la extensión del Crédito, haya sido incorrecta en cualquier respecto material.

(f) (i) (A) El derecho del Prestatario a retirar el monto de cualquier donación o préstamo hecho al Prestatario para la financiación del Proyecto haya sido suspendido, cancelado o terminado total o parcialmente, de conformidad con el acuerdo que lo dispone, o

(B) cualquier préstamo de ese tipo haya vencido y sea pagadero antes del vencimiento acordado para el mismo.

(ii) El subpárrafo (i) de este párrafo no se aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Fondo que tal (A) suspensión, cancelación, terminación o pago prematuro no se debe a que el Prestatario no haya cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud de tal acuerdo; y (B) haya fondos adecuados para el Proyecto disponibles para el Prestatario de otras fuentes, bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo; y

(g) El Prestatario no haya pagado nada de su deuda externa a un instituto financiero multilateral.

118

21
35

El derecho del Prestatario a disponer del Crédito seguirá siendo suspendido total o parcialmente, según sea el caso, hasta que el suceso o sucesos que dieron lugar a dicha suspensión hayan cesado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho a la disposición haya sido restaurado total o parcialmente, según sea el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario a disponer del Crédito ha sido suspendido con respecto a cualquier cantidad del Crédito por un período continuo de treinta días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que una cantidad del Crédito no será requerida para financiar los costos del Proyecto que se han de financiar del monto del Crédito, o (c) después de la Fecha Límite, una cantidad del Crédito permanece sin retirar, el Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a disponer de dicha cantidad. El Crédito será cancelado mediante la entrega de tal notificación.

8.04 A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones de este Acuerdo seguirán en total vigencia y efecto salvo en lo que dispone específicamente este Artículo.

ARTÍCULO IX

Aceleración del vencimiento

9.01 Si ocurre y continúa cualquiera de los siguientes sucesos durante el periodo abajo especificado, entonces en cualquier tiempo subsiguiente durante la continuación del mismo, el Fondo, a opción propia, puede declarar mediante notificación al Prestatario la cantidad principal del Crédito pendiente en ese momento como vencida y pagadera inmediatamente, junto con los gastos de la misma, y ante cualquier declaración de ese tipo esa cantidad principal, junto con esos gastos, quedará vencida y pagadera inmediatamente:

(a) Ocurre un incumplimiento en el pago de la cantidad principal o de cualquier otro pago requerido en virtud de este Acuerdo y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de treinta (30) días.

(b) Ocurre un incumplimiento en el pago por el Prestatario de la cantidad principal o de cualquier otra cantidad pendiente al Fondo en virtud de cualquier otro acuerdo de crédito o de garantía entre el Prestatario y el Fondo, y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de treinta (30) días.

(c) Ocurre un incumplimiento en la realización de cualquier otra obligación por parte del Prestatario en virtud de este Acuerdo, y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de sesenta (60) días después de que el Fondo haya entregado la notificación del mismo al Prestatario.

(d) Ocurre un suceso especificado en el párrafo (d), (e) o (g) del apartado 8.02 de este Acuerdo y continúa un periodo de sesenta (60) días después de que el Fondo haya entregado la notificación del mismo al Prestatario.

(e) Ocurre el suceso especificado en la cláusula (f) (i)(B) del apartado 8.02 de este Acuerdo, sujeto a la salvedad del subpárrafo (f)(ii) de dicho apartado.

ll

22
35

ARTÍCULO X

Condiciones de desembolso

10.01 A menos de que se haya acordado algo diferente, la realización de desembolsos del Crédito estará sujeta a las condiciones precedentes de que

(a) este Acuerdo esté en plena vigencia y efecto, y que ningún suceso que dé al Fondo el derecho a suspender los desembolsos en virtud de este Acuerdo, haya ocurrido ni continúe;

(b) el Prestatario haya tomado o haya hecho que se adopte la acción necesaria o aconsejable para permitir al Prestatario recibir el Crédito y realizar sus obligaciones indicadas a continuación, incluyendo la obtención de las exenciones, consentimientos y permisos necesarios; y

(c) el Fondo haya recibido y aceptado

- (i) una opinión legal que muestre que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado en representación del, Prestatario y que este compromete legalmente al Prestatario de Acuerdo con estos términos;
- (ii) Si el Fondo lo requiera, pruebas adicionales satisfactorias de que la ejecución y entrega de este Acuerdo por parte del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas la autoridades necesarias;
- (iii) evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar peticiones de desembolso y una muestra autenticada de la firma de dicha(s) persona(s); y
- (iv) evidencia satisfactoria para de que se haya obtenido cualquier otra financiación contemplada por el Proyecto, y de que estén satisfechas todas las condiciones previas para la efectividad de dicha financiación;
- (v) evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido abierta.

ARTÍCULO XI

Jurisdicción y arbitraje
Omisión del ejercicio de derechos
Renuncia a la inmunidad

11.01 Este Acuerdo será interpretado y gobernado en todos los aspectos por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes sobre esto y cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra la otra que surja en virtud de este Acuerdo o en conexión con el mismo, que no haya sido solucionada por acuerdo entre las partes en el plazo de 60 días calendarios, será sometida a arbitraje y será dirimida finalmente en virtud de los Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados según dichas Reglas.

El lugar del arbitraje será París y el idioma de dicho proceso será el inglés.

113

36

11.03 La entrega de cualquier notificación de proceso en conexión con cualquier proceso según este Artículo puede hacerse de la forma dispuesta en el apartado 12.02 de este Acuerdo. Las partes de este Acuerdo renuncian a cualquiera y a todos los demás requerimientos para la entrega de tal notificación de proceso.

11.04 Ningún retraso en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o remedio que corresponda a una de las partes de este Acuerdo, por incumplimiento o de otra forma, perjudicará dicho derecho, poder o remedio, ni podrá ser interpretado como renuncia del mismo, ni ninguna acción de dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento afectará ni perjudicará ningún derecho, poder o remedio de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento ni incumplimiento subsiguiente.

11.05 Las partes de este Acuerdo expresamente (a) reconocen que este Acuerdo es un acuerdo de naturaleza comercial y (b) renuncian a cualquier derecho de inmunidad que puedan tener basado en soberanía o en otra cosa en conexión con cualquier proceso de arbitraje según el apartado 11.02 de este Acuerdo o con la aplicación de cualquier sentencia de arbitraje según el mismo.

ARTÍCULO XII

Disposiciones varias

12.01 El Ministro del Prestatario responsable en ese tiempo de las finanzas es nombrado representante del Prestatario para los objetos de la firma y ejecución en nombre del Prestatario de cualquier documento usado en conexión con este Acuerdo. Esto sin considerar que la Agencia Ejecutora y el Fondo pueden convenir por escrito cualquier cambio, o especificación, del Anexo 1, Descripción del proyecto, incluyendo el Programa de adquisición adjunto, siempre que el monto del crédito no sea incrementado, y que tal cambio o especificación debe ser considerado como parte integral de este Acuerdo.

12.02 Toda notificación o solicitud requerida o permitida de darse o hacerse en virtud de este Acuerdo se hará por escrito en idioma inglés y puede entregarse (i) por correo aéreo certificado o por servicio de mensajería internacional reconocido, o (ii) por telefax, a la parte de la cual se requiere o a la cual se permite dar o hacer, en la dirección de dicha parte abajo especificada o en otra dirección que dicha parte haya designado mediante notificación a la otra parte. Toda notificación en virtud de este Acuerdo que se haga por telefax será confirmada inmediatamente por carta certificada.



24
57

Para el Fondo:

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
FIN-00171 Helsinki
Finlandia

Telefax: +358-9-622 1491

Para el Prestatario:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Secretaria de Relaciones Económicas y Cooperación
Avenida Bolivar
Managua
Nicaragua

Telefax: +505-244 8060

Para la Agencia Ejecutora:

Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
Apartado Postal 1369
Km. 12 ½ Carretera Norte
Managua
Nicaragua

Telefax: +505-233 1420, 233 1952

12.03 Este Acuerdo consiste en dos copias, ambas originales.

12.04 El siguiente anexo forma parte de este Acuerdo:

Anexo 1 Descripción del proyecto/Programa de adquisición

ARTÍCULO XIII

Ratificación

Este Acuerdo firmado será ratificado de acuerdo con las apropiadas formalidades constitucionales antes de que sea obligatorio para el Prestatario. El efecto de este compromiso deberá reflejarse en la opinión legal referida en el párrafo 10.01 (c) (i).

Si este Acuerdo no se ha convertido completamente obligatorio para el Prestatario en la fecha un año posterior a la firma de este Acuerdo, el Fondo tendrá derecho declarar este Acuerdo anulado a todos los efectos.

COMO PRUEBA DEL CUAL las partes, actuando por mediación de sus representantes debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo con sus nombres correspondientes en el día 18 de Marzo 2002.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Por:


Norman Caldera Cardenal
Ministro de Relaciones Exteriores



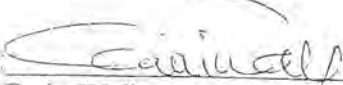
El documento firmado se deberá ajustar a lo posteriormente indicado.

NORDIC DEVELOPMENT FUND

Por:


Jens Lund Sorensen
Presidente Fondo de Desarrollo Nórdico

Por:


Carin Wall
Primer Vicepresidente Fondo de Desarrollo Nórdico

El presente Convenio consta de varios originales tanto en idioma Inglés como en Español. En caso de discrepancias o diferencias entre las partes, la versión en idioma Inglés deberá prevalecer.

REPÚBLICA DE NICARAGUA



26
39

DESCRIPCION DEL PROYECTO

ANTECEDENTES

El sector forestal representa sólo un 3% del PIB de Nicaragua, pero el sector ofrece un gran potencial para el crecimiento sostenible de la economía nacional. En el mismo tiempo, la explotación desordenada y con técnicas inapropiadas de los recursos forestales, constituyen la fuente más importante de energía para el consumo doméstico.

Después del Huracán Mitch el país le ha dado mayor prioridad al tema de desastres naturales y en marzo del 2000 la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Desastres que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres Naturales, el cual favorece acciones preventivas, tales como prácticas sostenibles en la producción forestal y agroforestal.

En el Plan de Acción Forestal de Nicaragua, terminado en 1992, se definieron las cuencas prioritarias para ser intervenidas en función de su alto potencial de desarrollo forestal, restricciones naturales y, al mismo tiempo, la existencia de una alta presión poblacional con agudos problemas de pobreza rural y acelerado deterioro de los recursos naturales renovables por el uso de prácticas agrícolas y ganaderas inapropiadas. El área de Programa está ubicada en estas cuencas prioritarias. Las subcuencas a ser atendidas por el Programa presentan principalmente un potencial forestal y agroforestal. En el área del Programa se encuentran siete áreas protegidas.

El estudio de evaluación del impacto del POSAF I, indica que el Programa tuvo éxito en la introducción de sistemas productivos más acordes con la conservación y manejo de los recursos naturales. POSAF II se construirá en base a los logros y experiencias de POSAF I.

OBJETIVOS

El Programa Socioambiental y Desarrollo Forestal II (POSAF II) tiene como propósito mejorar las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida de las poblaciones de las cuencas prioritarias y disminuir el impacto de los desastres naturales sobre ellas, mediante el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. De esta forma, el Programa contribuirá a mejorar el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental de las cuencas prioritarias de Nicaragua.

EL PROYECTO

Para la concreción de sus objetivos el programa consta de cuatro componentes:

1) Manejo sostenible de los recursos naturales

Este componente constituye de los siguientes subcomponentes:

- Manejo de fincas: introducción de sistemas productivos rentables y sostenibles en las fincas individuales de cerca de 14.150 productores asentados en aproximadamente 310.000 ha, donde la totalidad se cubrirá con planes de manejo de fincas y asistencia técnica para el

10 20

manejo sostenible de los recursos naturales y se introducirán nuevos sistemas productivos en 77.700 ha.

- Desarrollo y ejecución de planes de co-manejo en áreas protegidas
- Estudios de preinversión y ejecución de proyectos forestales y agroforestales en la Región Atlántica

2) Obras comunales para la prevención y mitigación de desastres naturales

Este componente comprende el apoyo a iniciativas locales de los municipios y comunidades rurales para cofinanciar la construcción de pequeñas obras comunales y otras actividades para prevención y mitigación de desastres. también se financiarán actividades participativas para producir mapas de áreas de riesgo y planes de alerta temprana para desastres.

3) Fortalecimiento y capacitación en manejo de recursos naturales

El componente constituye de los siguientes subcomponentes:

- Fortalecimiento de la capacidad institucional a MARENA, INAFOR, organismos co-ejecutores y municipios. Diseño y montaje de un sistema de monitoreo y seguimiento para determinar la evolución e impacto del Programa.
- Estudios técnicos de manejo y evaluación. Se prevé que la mayoría de los estudios serán realizados durante los dos primeros años de ejecución del POSAF II, a fin de asegurar que sus resultados sean de máxima utilidad para la implementación del Programa.
- Educación ambiental para sensibilizar a la población sobre condiciones en las cuencas priorizadas del Programa, en aspectos específicos relacionados con el manejo de los recursos naturales y áreas protegidas y en prevención y mitigación de desastres naturales.
- Prevención de plagas e incendios forestales para proteger el bosque en el área del Programa.

4) Administración y supervisión

COMPONENTES FINANCIADOS POR EL FONDO

El NDF cofinanciará el proyecto con 3,5 millones de EUR. El NDF financiará partes de los componentes 1), 3) y 4) como se describe en el presupuesto abajo. Todas las sumas son tentativas y sujetas a los resultados del proceso de adquisiciones de acuerdo a la asignación de adquisiciones abajo.

Componente	Presupuesto en USD	Presupuesto en EUR	% del financiamiento total de NDF
1) Manejo sostenible de los recursos naturales	1.080.000	1.260.000	36
2) Fortalecimiento y capacitación en manejo de recursos naturales	970.000	1.130.000	32
4) Administración y supervisión	650.000	760.000	22
Sin asignación específica	300.000	350.000	10
Total	3.000.000	3.500.000	100

Las actividades financiadas por NDF constan de:

- un estudio del SIMOSE
- la factibilidad de un posible POSAF III
- otros estudios, como estudios adicionales de ordenamiento de cuencas
- capacitación y asistencia técnica

21